

CONSTITUCIÓN DE BARAGUA

23 de Marzo de 1878

Artículo 1

La Revolución se regirá por un Gobierno provisional, compuesto de cuatro individuos.

Artículo 2

El gobierno provisional nombrará un General en Jefe que dirija las operaciones militares.

Artículo 3

El Gobierno queda facultado para hacer la paz bajo las bases de independencia.

Artículo 4

No podrá hacer la paz con el Gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo.

Artículo 5

El Gobierno pondrá en vigor todas las leyes de la República que sean compatibles con la presente situación.